Limitaciones a los Derechos de los Administrados

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Limitaciones

Cuando decimos administrados nos referimos a las personas naturales o jurídicas que se relacionan con las entidades públicas o los agentes públicos, esta relación se puede dar por la limitación de los derechos de los administrados, estas limitaciones se pueden dar a sus libertades o a su derecho de propiedad.

Cuando se limita la libertad del administrado, *verbi gratia*, su locomoción, hablaremos del poder o función de policía

Cuando se limita el derecho de propiedad del administrado hablaremos de la intervención estatal en la propiedad privada, donde se estudiará la figura de la expropiación.

Poder de Policía

Limitación de las libertades de los ciudadanos

Qué es el poder de policía?

El **poder de policía** es el **conjunto de órganos y servicios públicos que fiscalizan, controlan y detienen las actividades individuales contrarias a las buenas costumbres**, la higiene, la salud y la moralidad pública, buscando propiciar el equilibrio social armonioso y evitar conflictos en el ejercicio de los derechos y actividades del individuo entre sí y los intereses de toda la población.

La **función de policía** o poder de policía de la Administración Pública es la que le permite limitar la libertad de los administrados mediante el ejercicio de la coacción.

El poder de policía no es un órgano del Estado.

No debe confundirse el poder de policía con la Policía Nacional del Perú (PNP).

Fundamentación del Poder de Policía

El poder de policía se fundamenta en el principio de la predominancia del interés público sobre el interés particular, es decir, la Administración Pública posee una posición de supremacía sobre los particulare

En el momento de prevenir las acciones que podrían causar daños futuros por la persistencia de un comportamiento irregular de los individuos surge el poder de policía, con la intención de impedir que el interés particular se superponga al interés público

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú que indica *"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".*

Clasificación del Poder de Policía

El poder de policía lo podemos clasificar de la siguiente manera:

a. Poder de policía originario y delegado. El poder de policía originario se sustenta en las leyes y los actos normativos provenientes de las personas políticas del Estado; por su parte, el poder de policía delegado es el conferido a las entidades administrativas vinculadas al Estado.

b. Poder de policía administrativa y policía judicial. La diferencia está en la ocurrencia o no de un ilícito penal; de esta manera, cuando se actúa en el área del ilícito puramente administrativo, la policía es administrativa; cuando el ilícito fuera penal es practicado por la policía judicial.

Características

Características. Condicionar el interés de los particulares al interés de la colectividad es deber de la Administración Pública, haciendo valer su poder o función de policía que cuenta con las siguientes características:

a. Auto ejecutoriedad. Es la posibilidad que tiene la administración pública, por intermedio de sus propios medios, de ejecutar sus decisiones sin recurrir previamente al Poder Judicial.

b. Discrecionalidad. Se da cuando la ley deja cierto margen de libertad para determinadas situaciones, por cuanto el legislador no está obligado a prever todas las hipótesis posibles.

c. Coercibilidad. Es una coacción expresa dentro de las medidas auto ejecutorias de la Administración Pública, por lo que la coercibilidad no se puede separar de la auto ejecutoriedad.

Reglamentos Administrativos

Actos administrativos de efectos generales

Funciones estatales

El Estado fundamentalmente realiza cuatro (4) funciones:

- la función legislativa (expide leyes como manifestación de voluntad de la sociedad),
- la función judicial (expide sentencias como manifestación de la administración de justicia en nombre del pueblo),
- la función gubernativa (dirige políticamente el destino del Estado), y
- la función administrativa (administra los recursos del Estado para la prestación de servicios públicos).
  - Esta última función tiene como manifestación de ejercicio el poder reglamentario que ejercen las entidades públicas a través de sus funcionarios públicos.

¿Qué es un reglamento administrativo?

Los reglamentos administrativos son el conjunto de normas jurídicas emanadas en el ejercicio de la función administrativa por un órgano de la Administración Pública o por otra entidad, pública o privada, habilitada por ley, constituyendo un nivel inferior del ordenamiento jurídico administrativo por debajo de la ley, siendo, por lo tanto, una fuente del Derecho Administrativo.

El reglamento administrativo es una norma general y abstracta que expide un órgano que ejerce la función administrativa.

El reglamento administrativo es la representación del poder de policía que ejerce la Administración Pública en su función pública.

El reglamento no puede afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Elementos esenciales

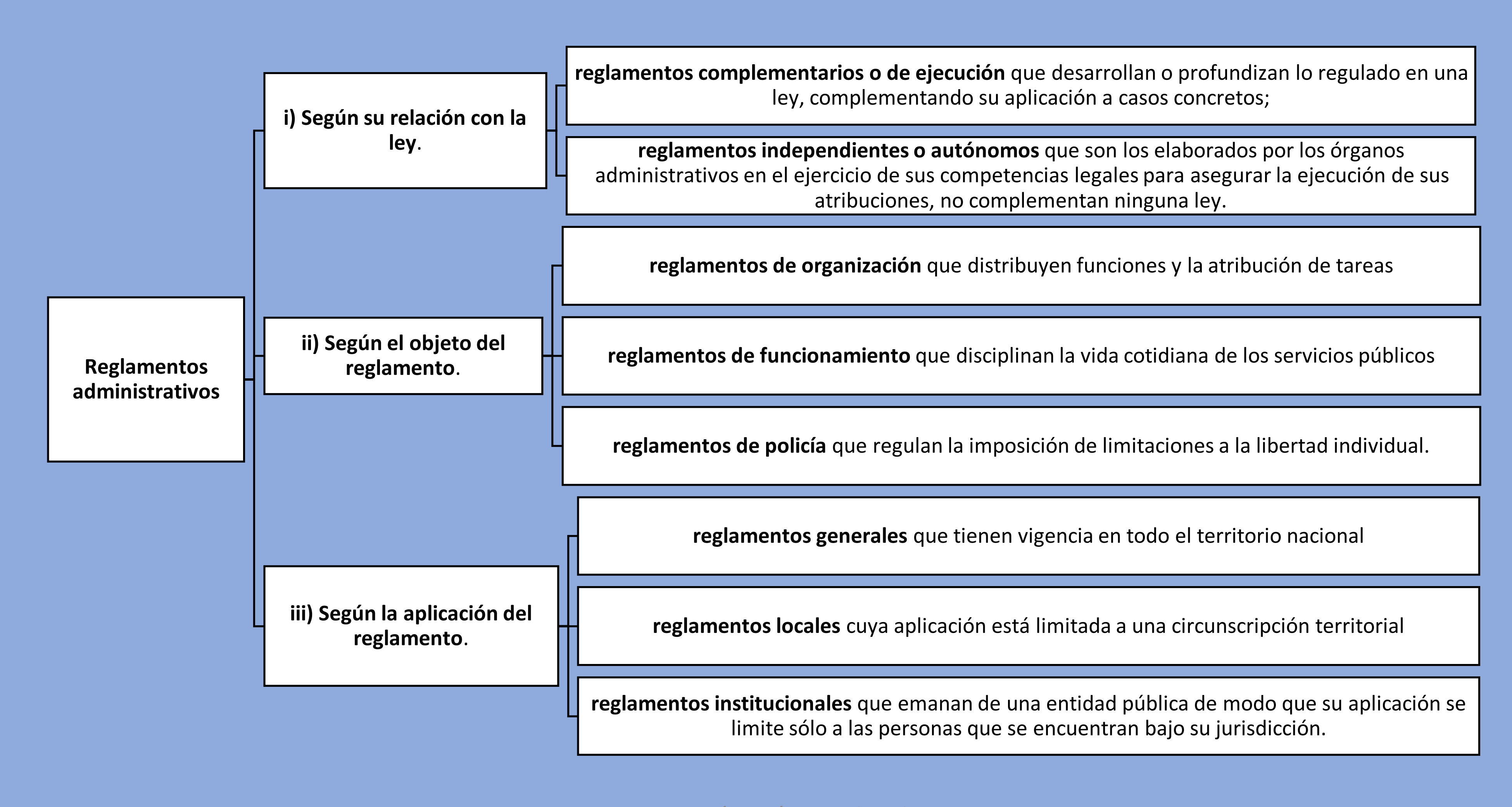
El reglamento implica tres (3) elementos esenciales:

i) Elemento de naturaleza material. El reglamento administrativo es una norma jurídica dotada de generalidad, por cuanto se aplica a una pluralidad de destinatarios, y es abstracta, por cuanto se aplica a una o más situaciones definidas por los elementos típicos de la previsión normativa.

ii) Elemento de naturaleza orgánica. El reglamento administrativo es dictado por un órgano de la persona jurídica de derecho público, integrante de la Administración Pública.

iii) Elemento de naturaleza funcional. El reglamento administrativo emana del ejercicio de la función administrativa.

Tipología de los reglamentos



Diferencias

Ley

(efectos generales)

(Pueblo)



Reglamento

(efectos generales)

(Administración Pública)



Acto Administrativo

(efectos individuales)

(Administración Pública)

Límites al poder reglamentario

i) Los principios generales del Derecho y del Derecho Administrativo. Como principios generales tenemos el principio de justicia y seguridad jurídica. Como principios del Derecho Administrativo, el reglamento debe observar el principio de legalidad y el principio de supremacía del interés público sobre el interés particular.

ii) La Constitución, como norma jurídica fundamental de un Estado debe ser observada por las autoridades administrativas al momento de ejercer su poder reglamentario.

iii) Jerarquía de los reglamentos administrativos. La jerarquía externa, por la cual no puede contravenir la ley; jerarquía interna, por la cual no puede contravenir reglamentos de rango superior.

iv) Prohibición de retroactividad, el reglamento administrativo no se aplica a situaciones jurídicas realizadas antes de su emisión, salvo que sean más favorables a los administrados.

v) Competencia, el reglamento debe ser emitido por el órgano administrativo competente.

vi) Forma, el reglamento debe revestir la forma establecida por la ley, los reglamentos deben ser escritos no existen reglamentos verbales.

Expropiación

Intervención estatal en la propiedad privada

Límite a la propiedad

En el Derecho Administrativo se estudian los límites del poder público a los derechos y libertades de los Administrados, cuando se limita a la persona en sí hablamos del poder de policía, cuando se limita el derecho de propiedad del Administrado hablamos, generalmente, de la expropiación. En el ordenamiento jurídico peruano, la expropiación esta regulada en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú que indica



"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

¿Qué es la expropiación?

La expropiación es la acción de expropiar, este verbo hace referencia a la conducta realizada por el poder público para privar a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho a cambio, generalmente, de una indemnización.

La expropiación es el procedimiento administrativo por el cual el poder público mediante previa declaración de necesidad pública, utilidad pública o interés social impone al propietario la pérdida de un bien sustituido por una justa indemnización. La expropiación es la prevalencia del interés público sobre el particular a fin de atender necesidades colectivas

En el ordenamiento jurídico peruano, la expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Principios del proceso de expropiación

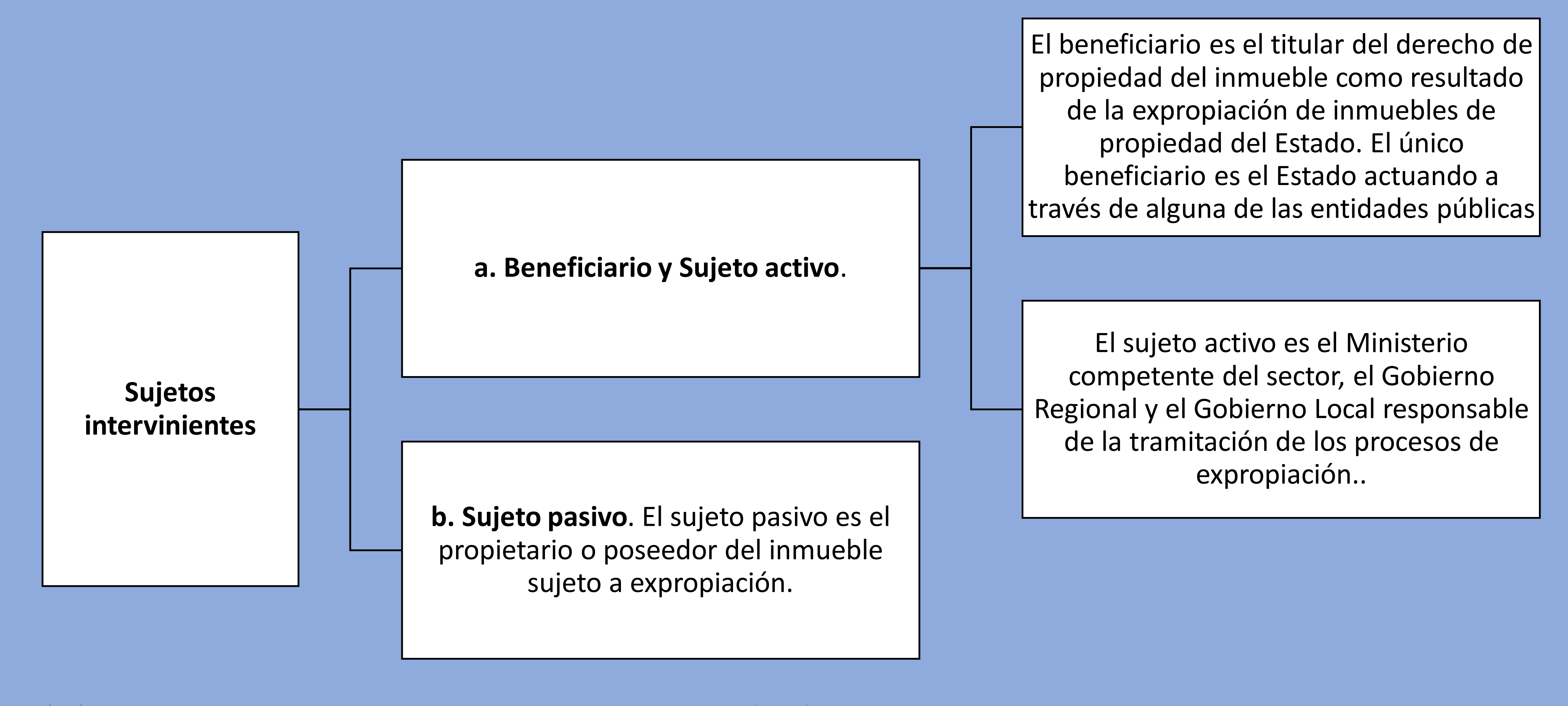
Son principios orientadores del proceso de expropiación:

a. Armonización de intereses. En el desarrollo del proceso de expropiación, las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos.

b. Celeridad y eficacia. Quienes participan en el proceso de expropiación deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

c. Transparencia. Toda la información que se utilice para el proceso de expropiación deberá ser de conocimiento ciudadano, bajo el principio de publicidad.

Sujetos intervinientes



Requisitos de la Expropiación

- **a. Previa y justa indemnización.** El procedimiento judicial de la expropiación, versará exclusivamente sobre la determinación de la cuantía de las indemnizaciones. La previa y justa indemnización en dinero al particular es una compensación en razón de la perdida de la propiedad y podrá ser pagada en dinero o por títulos de deuda pública. Establecer el justiprecio implica establecer el valor de la tasación. La tasación es la fijación del valor del inmueble. La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:
  - **i) El valor comercial del inmueble**. Incluye los valores de terreno, de edificaciones y plantaciones. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular.
  - **ii) El valor del perjuicio económico**. Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial.
- **b. Fundamentación del poder público**. Se entiende por **utilidad o necesidad públicas o interés social**, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual. La declaración de utilidad y necesidad pública o interés social, corresponde al Congreso de la República.
- **c. Bienes objeto de expropiación**. Son objeto de expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.
- **d. Ley autoritativa de Expropiación**. En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación

Clases de Expropiación

a. Expropiación por utilidad pública. La utilidad pública implica concretizar acciones que tienen reflejo en la comodidad y utilidad del colectivo, no tiene el carácter de urgencia pero su implementación será oportuna y conveniente al interés público

b. Expropiación por necesidad pública. La necesidad pública tiene carácter de urgencia, es decir, si la expropiación no se realiza en ese momento los perjuicios pueden ser irreparables para el interés público.

c. Expropiación por interés social. Esta expropiación busca solucionar los problemas sociales y atender los clamores de las poblaciones más pobres proporcionándoles mejores condiciones de vida.

d. Expropiación para fines de reforma agraria. Es un tipo de expropiación que busca sancionar al propietario privado que no cumple la función social de su propiedad.

e. Expropiación para fines de reforma urbana. Se fundamenta en el requisito de utilidad pública, regido por el principio de distribución equitativa y beneficios de actividad urbanística.

f. Expropiación de la propiedad nociva. Esta expropiación no prevé ningún tipo de indemnización al particular. Esta expropiación consiste en el acto de privar al propietario de la cosa que le pertenece, como las parcelas de tierra donde son cultivadas plantas psicotrópicas o sirven para el trabajo forzado (esclavitud).

Muchas gracias

Contacto
José María Pacori Cari
corporacionhiramsl@gmail.com
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272